CONTRATO No. CD 320 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y ANGELICA MARIA ARIZA CARRACEDO.

Entre los suscritos, **CARLOS MAFIO GRANADOS BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 79.801.453, nombrado mediante Decreto 004 de 2024, obrando en su carácter de Director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará el INSTITUTO, por una parte, y por la otra **ANGELICA MARIA ARIZA CARRACEDO,** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 22.663.506, carrera 14-1 # 18 - 70 Ponedera / Atlántico, la cual para el presente documento se denominará EL CONTRATISTA, quien declara bajo gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: A) Que la subdirección de seguridad vial del Instituto de tránsito del Atlántico, es la encargada de dirigir, coordinar y controlar la gestión misional de la entidad, mediante la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos enfocados en la seguridad vial y la prevención de la siniestralidad en el departamento. B) qué en el desarrollo de las metas de plan de acción de Atlántico para el mundo 2024-2027 y del plan nacional de seguridad Vial, 2022-2031, la entidad, adelante, el proyecto orientado a la formación y constitución de patrullero escolares, mediante seminarios, talleres y capacitaciones dirigidas a estudiantes de grados noveno y 10º, docentes y la comunidad educativa en los municipios de la zona oriental, zona centro y zona sur. C) Que la subdirección de seguridad vial, no cuenta dentro de su planta de personal con el recurso humano suficiente ni con la dedicación exclusiva para desplazarse, verificar en campo, la asistencia de los beneficiarios, revisar el desarrollo de las capacitaciones de las distintas sedes educativas de la jurisdicción. **D)** Por lo anterior, se requiere la contratación de un servicio de apoyo especializado con una persona natural o jurídica que posea la idoneidad y experiencia demostrada para desarrollar estas funciones. Esta contratación, que se ampara en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, permitirá a la Subdirección fortalecer su capacidad de gestión y optimizar la asignación de recursos, contribuyendo directamente a la consecución de sus objetivos misionales en materia de seguridad vial. **E)** Que, revisada la hoja de vida de **ANGELICA MARIA ARIZA CARRACEDO** y según propuesta presentada, se constata que reúne las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del presente contrato, y por lo tanto es procedente la suscripción del mismo, el cual se regirá por las normas vigentes sobre la materia y en especial bajo las disposiciones contenidas en este contrato. **F)** Que, para garantizar los pagos de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente contrato, EL INSTITUTO

CONTRATO No. CD 320 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y ANGELICA MARIA ARIZA CARRACEDO.

cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente. Que, debido a lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL CONSISTENTE EN EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, DOCUMENTAL Y OPERATIVO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN, TALLERES Y SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD VIAL DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORMACIÓN DE PATRULLEROS ESCOLARES EN LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA ORIENTE, CENTRO Y SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. –**1) realizar visitas de verificación y monitoreo a la jornada de capacitación, talleres y seminarios desarrollados en las instituciones educativas de los municipios de la zona, Oriente, zona centro y zona sur. 2) Rendir y entregar A la subdirección de seguridad vial, los informes, periódicos de seguimiento técnico, operativo y documental, respaldando el avance de las metas físicas. 3) Entrevista y trabajar conjuntamente con los docentes, capacitados e instructores para evaluar el cumplimiento de las jornadas y la integración del programa de seguridad vial en el entorno escolar. 4) Detectar, sistematizar y reportar oportunamente a las subdirección de seguridad, vial, cualquier obstáculo, falta de insumos, deserción o contratiempo que afecte la sostenibilidad de las patrullas en los colegios. 5) Verificar el avance y cumplimiento de las horas de servicio social estudiantil obligatorio desarrolladas por los estudiantes de noveno y 10º grado vinculados al programa de patrulleros. 6) Redactar y entregar informes, periódicos, de diagnósticos sobre el estado actual de las patrullas escolares, en cada municipio, proponiendo planes de mejora o acompañamiento según los hallazgos. 7) Monitorear el impacto de las zonas de regulación vial escolar y el comportamiento de la comunidad educativa (peatones, padres y conductores), frente a la labor de los patrulleros.8) Cumplir con las demás obligaciones que se derivan de la esencia naturaleza del contrato, dentro de la oportunidad establecida para ello. **CLÁUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** 1 - Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2 - Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3 - Realizar la supervisión del contrato. 4 - El Instituto deberá afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto de la presente sección, de conformidad con lo establecido en l parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 **CLÁUSULA CUARTA: VALOR -** El valor estimado del contrato es de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($3.800.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **PARAGRAFO:** Carga Tributaria. El CONTRATISTA deberá conocer, presupuestar y pagar aquellos impuestos, tasas o contribuciones que se generen con la suscripción del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO** EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO - ITA, pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un (1) pago por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L**

CONTRATO No. CD 320 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y ANGELICA MARIA ARIZA CARRACEDO.
($3.800.000) con corte al 15 de diciembre 2026, cuando el CONTRATISTA presente al ITA la respectiva cuenta de cobro, para lo cual se requerirá la certificación de cumplido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, copia del pago de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) del mes que presente la factura o cuenta de cobro e informe del servicio prestado. El último pago se hará previa certificación del supervisor de haber cumplido con el objeto del contrato y una vez se dé cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -**El presente contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el quince (15) de DICIEMBRE de 2026, contado a partir de la expedición del registro presupuestal y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2026.TRA.01.000723 del 09 de NOVIEMBRE de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA**: **CADUCIDAD. -** EL INSTITUTO se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del contrato mediante Resolución motivada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**: **CLÁUSULA PENAL. -** En caso de terminación unilateral del contrato o declaratoria de caducidad, el INSTITUTO recibirá a título de sanción penal pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. -** Ante el incumplimiento total o parcial del presente contrato y de alguna(s) de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, EL INSTITUTO, en cabeza del supervisor del contrato, adelantará el siguiente procedimiento: 1) Requerirá al CONTRATISTA por escrito cuando se perciba el no cumplimiento oportuno de una o varias obligaciones pactadas y le exigirá en plazos ciertos y perentorios que cumpla con la(s) obligación(es) que está incumpliendo. 2) Si ante este primer requerimiento EL CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, requerirá nuevamente y por segunda vez al CONTRATISTA por escrito y con los plazos perentorios y ciertos, remitiendo copia de dicho requerimiento al despacho del director. 3) Si persiste el incumplimiento, la Dirección General del INSTITUTO impondrá la sanción correspondiente debiendo anexar a la misma los siguientes documentos: (i) Concepto técnico donde precise la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y los daños y perjuicios que el incumplimiento está o puede generar para EL INSTITUTO (ii) Copia de las diferentes comunicaciones cruzadas entre EL CONTRATISTA y el INSTITUTO sobre el particular (iii) Las demás pruebas documentales pertinentes al caso. 4) El acto administrativo a través del cual se impongan las sanciones a que haya lugar (multa, CLÁUSULA penal pecuniario, caducidad, etc.) se notificará al CONTRATISTA acorde con el procedimiento establecido en el Código de

CONTRATO No. CD 320 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y ANGELICA MARIA ARIZA CARRACEDO.

procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. 5) En firme la resolución sancionatoria, se comunicará a la dependencia administrativa y financiera el proceso adelantado para que efectúen los descuentos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. -** Queda entendido que entre EL INSTITUTO Y EL CONTRATISTA no existirá vínculo laboral alguno y las instrucciones que le imparta el INSTITUTO no conllevan dependencia y subordinación propias de un contrato de trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. -** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan durante la ejecución del presente contrato a una audiencia de conciliación celebrada con la intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la conciliación. Fracasada la conciliación, las acciones que dimanen del presente contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales consagradas en la ley que le impidan suscribir el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato surgieran discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo que puedan conducir a la paralización o a la afectación de los servicios objeto de dicho contrato, EL INSTITUTO interpretará en acto administrativo debidamente motivado las estipulaciones o Cláusulas objeto de la diferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.-** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios objeto del mismo fuere necesario introducir variaciones en el contrato y, previamente las partes no llegaran al acuerdo respectivo, EL INSTITUTO, a través de acto administrativo motivado, hará las modificaciones pertinentes mediante la supresión o adicción de trabajos, actividades, suministro o servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Si las modificaciones unilaterales alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más de su valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, EL INSTITUTO ordenará la liquidación del contrato al igual que tomará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL. -** EL INSTITUTO en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) La muerte del contratista; b) Cuando las exigencias del Servicio Público lo requieran o la situación de orden público lo

CONTRATO No. CD 320 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y ANGELICA MARIA ARIZA CARRACEDO.

imponga; c) La cesación de pago, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. -** EL INSTITUTO controlará la prestación de los servicios que se compromete a prestar el CONTRATISTA a través del Subdirector de Seguridad Vial del ITA; en cualquier momento de la ejecución del presente contrato, el Director del Instituto podrá designar un nuevo supervisor, sin que ello implique la modificación del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato a persona alguna sin consentimiento previo expreso del INSTITUTO. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍAS. –** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a la evaluación de los riesgos para el presente contrato, la entidad no solicitará la constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD. -** La información o bienes que se le haga entrega o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad de la información por razón del secreto profesional. Por ello, toda información a la que tenga acceso EL CONTRATISTA está protegida por las normas que rigen el secreto profesional y, por tanto, sólo podrá ser usada con fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella en ningún tiempo ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. Cualquier incumplimiento de este compromiso podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. -** EL CONTRATISTA aportará la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral (Salud, pensión, riesgos laborales), pudiendo incluso EL INSTITUTO imponer multas sucesivas a EL CONTRATISTA hasta tanto se acredite el cumplimiento de dichos aportes. Cualquier adulteración que se presente en las planillas o pagos de la seguridad social, dará lugar a la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. -** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos y por ello determinan, regulan y complementan las condiciones en él establecidas: a) Estudios previos; b) Disponibilidad Presupuestal; c) La propuesta presentada; d) Las actas de acuerdo entre las partes durante la ejecución del contrato; e) Los anexos del contrato en referencia; f) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al INSTITUTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos

CONTRATO No. CD 320 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO Y ANGELICA MARIA ARIZA CARRACEDO.

provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. De igual manera, EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados, los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra EL INSTITUTO**,** con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. -** Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: GASTOS. -** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Camila Alejandra Aragón Fren – Contratista.